ADY SOLANGE PEÑA ROJAS
ABOGADA
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

Honorable:
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 202100094
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES, "COOPROFESORES"
DEMANDADOS: ELIANA MARÍA GALVIS CEPEDA en calidad de heredera determinada de **TERESA CEPEDA ALONSO** y herederos indeterminados de **TERESA CEPEDA ALONSO.**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO

ADY SOLANGE PEÑA ROJAS, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.326.320 de Chiquinquirá y portadora de la tarjeta profesional No.303437 del C.S. de la J, obrando como curadora ad-litem de los demandados: herederos indeterminados de TERESA CEPEDA ALONSO, dentro del proceso del asunto, me permito presentar escrito de contestación de la demanda en los términos contenidos en el archivo adjunto.

Cordialmente,

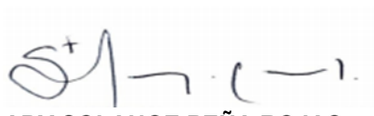

ADY SOLANGE PEÑA ROJAS
C.C No. 1.053.326.320 de Chiquinquirá
T.P. No.303437 del C.S. de la J.

ADY SOLANGE PEÑA ROJAS
ABOGADA
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

Honorable:
CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 202100094
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES, "COOPROFESORES"
DEMANDADOS: ELIANA MARÍA GALVIS CEPEDA en calidad de heredera determinada de **TERESA CEPEDA ALONSO** y herederos indeterminados de **TERESA CEPEDA ALONSO.**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO

ADY SOLANGE PEÑA ROJAS, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.326.320 de Chiquinquirá y portadora de la tarjeta profesional No.303437 del C.S. de la J, obrando como curadora ad-litem de los demandados: herederos indeterminados de TERESA CEPEDA ALONSO, dentro del proceso del asunto, dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho en el acto de notificación, reposa documento denominado pagare en blanco a la orden No. 700109772, así como la carta de instrucciones para diligenciar el pagare en blanco a la orden No. 700109772, documentos estos, que no me es posible controvertir por no contar con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar su autenticidad.

FRENTE AL SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

FRENTE AL TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho en el acto de notificación, reposa documento denominado proyección plan de pagos crédito No. 700109772, suscrito por la señora TERESA CEPEDA ALONSO, en el cual se fija 72 cuotas enunciadas por el extremo demandante para el pago del crédito, el cual no puedo controvertir por no contar con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad del documento.

FRENTE AL CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposa documento denominado pagare en blanco a la orden No. 700109772, que contiene el saldo por valor de $49'490.864 de la obligación enunciado por el extremo demandante, el cual no puedo controvertir por no contar con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad del documento.

FRENTE AL QUINTO: Es cierto, por cuanto en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposa Registro Civil de Defunción de la señora TERESA CEPEDA ALONSO, fechado el 15 de abril de 2020.

FRENTE AL SEXTO: Es cierto, por cuanto en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposa Registro Civil de Nacimiento de la señora ELIANA MARÍA GALVIS CEPEDA, mediante el cual se acredita el parentesco con la señora TERESA CEPEDA ALONSO, adicionalmente se evidencia carta radicada por la primera ante Cooprofesores, en fecha 21 de abril de 2020, mediante la cual informa el deceso de su progenitora y solicita la reclamación respectiva por obligaciones y aportes.

FRENTE AL SÉPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. En efecto, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho en el acto de notificación, no reposa documento que contenga elementos fácticos o probatorios que permitan confirmar o desvirtuar la existencia de un proceso sucesorio por la parte demandada.

FRENTE AL OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho en el acto de notificación, reposa documento denominado pagare en blanco a la orden No. 700109772, en tal sentido, el presunto incumplimiento de la obligación contenida en el mismo dio origen al presente proceso ejecutivo, sin embargo no me es posible controvertir o confirmar la insubsistencia del plazo y clausula aceleratoria mencionada por la parte demandante, por no contar con elementos fácticos o probatorios para ello.

FRENTE AL NOVENO: No es un hecho. Se trata de una pretensión de la parte demandante, en efecto, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho en el acto de notificación, se evidencia en el numeral segundo del acápite de pretensiones la solicitud de pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal desde 1 de julio de 2020.

FRENTE AL DECIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. En efecto, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho en el acto de notificación, no reposa documento que contenga elementos fácticos, jurídicos y probatorios que me permitan confirmar o desvirtuar la existencia de requerimientos extrajudiciales desplegados por la parte demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación.

FRENTE AL DECIMO PRIMERO: No es un hecho. Se trata de un requisito sine qua non del proceso ejecutivo.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. EXISTENCIA DE SEGURO DE VIDA DEUDORES

Me permito alegar la excepción de existencia de cobertura de seguro de vida deudores, dado que en el acápite AUTORIZACIONES ESPECIALES Y DECLARACIONES, numeral 4, literal d) de la solicitud No. 700109772, en estado de aprobación, que reposa en el expediente, figura lo siguiente:

(…) d) Que he recibido las instrucciones establecidas para la solicitud del crédito*, así como haber sido informado sobre el seguro de vida deudores y, expresamente, he dado respuesta conforme a mi real estado de salud. (…)*

En tal sentido es posible inferir que la señora TERESA CEPEDA ALONSO, suscribió un seguro de vida deudor, orientado a proteger el valor del crédito otorgado, en caso de fallecimiento antes de finalizar el pago de la totalidad del préstamo.

En este punto vale la pena reseñar que la parte demandante pretende obtener del extremo pasivo, el pago de $49'490.864 e interés moratorios, por cuanto la señora TERESA CEPEDA ALONSO falleció, sin embargo, no hace ninguna alusión a la existencia o inexistencia del seguro de vida deudores mencionado en la solicitud No. 700109772, cuya aprobación condujo al otorgamiento del crédito y suscripción del pagare No. 700109772. Ahora bien, resulta relevante resaltar que, si bien el seguro de vida deudor no es obligatorio, la mención expresa del mismo en el documento de solicitud de crédito de Cooprofesores, permite inferir que es contemplado por dicha Entidad para otorgar los prestamos y garantizar el pago, máxime cuando en calidad de acreedor es el tomador y beneficiario de la póliza.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En segundo lugar, me permito alegar la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, en este aspecto, es necesario recordar que el proceso ejecutivo pretende hacer efectivos los derechos que en una relación jurídica sustancial se hallen incumplidos, sea total o parcial, trátese de una prestación de dar, hacer o no hacer. No obstante, en el presente caso, la existencia de cobertura del

seguro de vida deudores, evidencia que, la reclamación de la obligación debe ser dirigida a la aseguradora y no a los herederos determinados e indeterminados de la señora TERESA CEPEDA ALONSO.

FRENTE A LOS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones principales, teniendo en cuenta que la parte demandada no es la deudora de la obligación reclamada, como si lo es la compañía aseguradora, que no es sujeto procesal y que debe ser ante quien se surta la reclamación por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Profesores, "Cooprofesores".

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta en la sentencia:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor Juez que fije fecha y hora para que el demandante, comparezca a su despacho a absolver el interrogatorio de parte que le formularé es estrados judiciales.

DOCUMENTALES:

Solicito se tengan como tales las documentales que obran en el expediente y aquellas que en forma oficiosa decida decretar el señor juez director del proceso.

NOTIFICACIONES

La suscrita curadora ad-litem recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico adysol_54@yahoo.es Celular: 314 6772554.

Atentamente,

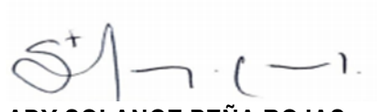

ADY SOLANGE PEÑA ROJAS
C.C No. 1.053.326.320 de Chiquinquirá
T.P. No.303437 del C.S. de la J.